

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 »
Fuera de la capital.	Un año.....	15 »
	Tres meses.....	4 »
	Seis.....	8 »
	Un año.....	16 »

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### circULAR núm 282.

Según me comunica el Sr. Comandante de Puesto de la Guardia civil de Valdealvillo, le participa D. Esteban de la Villa, haberse ausentado el 18 del actual de su domicilio, su sirviente Leonardo Gonzalo, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado Leonardo, dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Soria 21 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

**RAFAEL MESA DE LA PEÑA.**

Señas.

Edad 60 años, de estado casado, de oficio aceitero ambulante, natural de Estebanvela (Segovia), pelo rubio, estatura regular, ojos azules, viste pantalón de pana color café, blusa larga azul, gorra de visera parda y alpargatas blancas cerradas.

##### circULAR núm. 283.

Según me participa el Sr. Alcalde de Villar del Rio, el día 17 del actual se extraviaron á tres vecinos de dicha localidad, tres caballerías de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se hallen recogidas, lo participen al de Villar del Rio, para que éste á la vez lo haga á sus dueños y se presenten á recogerlas.

Soria 21 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

**RAFAEL MESA DE LA PEÑA.**

Señas.

Un macho mular, edad cerrada, mohino, con un sobrepie en las dos extremidades traseras, alzada siete cuartas, pelo negro; su dueño D. Manuel Martinez Jimenez.

Otro macho burrueño, pelo negro, alzada seis cuartas, edad cerrada; su dueño D. Matías de Pablo Perez.

Un caballo, edad cerrada, pelo pelicano, con una estrella en la frente, alzada siete cuartas; su dueño D. Ramón Martinez Orte.

Las tres caballerías van herradas de las cuatro extremidades.

#### DELEGACION REGIA DE POSITOS

«La Delegación Regia de Pósitos no creería cumplidos los deberes que le impone la ley si permaneciera indiferente ante la crisis por que atraviesa la producción agricola y ganadera de España.

El caudal de los Pósitos, reunido por el esfuerzo continuado de siglos de nuestros pequeños agricultores y conservado y reconstituido por la penosa y poco conocida labor de la Delegación Regia, no puede tener mas adecuado empleo que atender á las perentorias necesidades de nuestros cultivadores.

La mayor y más importante porción de este capital se encuentra repartido entre pequeños propietarios y cumple los fines de su institución, pero en los Bancos y en las Cajas de los Pósitos duerme otra parte por falta de peticiones, por exigencias de la vigilancia ó por no existir la debida comunicación entre los Sindicatos y Cajas Rurales y los Pósitos que, nacidos para fines análogos, llevan vida separada.

Tal vez esta falta de unión entre Sindicatos y Pósitos, sea la causa de que la benéfica obra liquidadora de la Delegación Regia no haya tenido su complemento en la completa utilización del capital rescatado, y que disposiciones como el Real decreto-ley de 22 de Septiembre del 1917, sobre el Warrant agricola, no tengan eficacia en la práctica; y de seguir el apartamiento, pueden no tener realidad los beneficios que la reciente ley de Ordenación bancaria concede á las entidades agricolas.

El Crédito agricola en España, más que de capital, está necesitado de organización, puesto que al capital de los Pósitos hay que sumar la deuda importante que con ellos tiene el Estado, que en la actualidad sólo dedica á esta atención 50 000 pesetas, cantidad insuficiente,

no sólo para establecer el Crédito agricola, sino para vigilar debidamente el funcionamiento de los Pósitos.

Varios han sido los intentos realizados por la Delegación Regia para conseguir el debido aprovechamiento para la agricultura de los capitales de los Pósitos: unos, con caracter general (Real decreto de Federación de Pósitos), y otros, referentes á casos concretos, como el Pósito de Las Hurdes, Pósito ganadero y reorganización de Pósitos antiguos, pero en todos ellos ha tenido que tomar como base la naturaleza de la propiedad municipal que tienen los Pósitos y la necesidad de pedir las obligadas garantías en los préstamos para salvar la responsabilidad subsidiaria, esencial en su naturaleza.

Dentro de estos dos principios, y con las limitaciones que á los préstamos impone la ley de 26 de Junio de 1877 y 23 de Enero de 1906, la Delegación Regia cree que si tiene la colaboración de las entidades agrarias —Cámaras agricolas, Sindicatos y Cajas rurales— puede llegarse, no sólo al empleo de los capitales hoy inactivos sino á su aumento por el reintegro de las deudas del Estado y por las aportaciones que con el beneficio establecido en el interés puede hacer el Banco de España.

Al efecto, y en uso de las facultades que me concede el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, he tenido á bien disponer:

1.º Que por los Jefes de las Secciones provinciales se notifique á los Administradores de los Pósitos, publicándolo además en los periódicos oficiales, la obligación en que están de proceder, en el plazo de un mes, á repartir los fondos paralizados entre los labradores del término que ofrezcan las suficientes garantías con arreglo á lo actualmente dispuesto en esta materia.

2.º Que en el caso de que los Administradores no crean posible el reparto, lo pondrán en conocimiento de las Secciones provinciales manifestando las causas é ingresarán los fondos en cuenta corriente del Banco de España, dentro del mismo plazo de un mes, bajo la personal responsabilidad de los cuentadantes.

3.º Las Secciones provinciales tendrán á disposición de los agricultores y entidades agrarias de la provincia la relación de fondos inmovilizados en los Pósitos.

4.º Las Cámaras, Sindicatos, Asociaciones y Comunidades agricolas, en cumplimiento de la regla segunda del art. 3.º de la ley de 23 de Enero de 1906, pueden pedir préstamos para sus socios siendo ellas fiadoras, siempre que

estén constituidas en forma legal y ofrezcan la oportuna garantía.

5.º Las Cámaras, Sindicatos, Asociaciones y Comunidades agrícolas que quieran hacer uso del derecho que les concede el título 2.º del Real decreto-ley de 23 de Septiembre de 1917, para el establecimiento del Warrant agrícola, podrán dirigirse á la Delegación Regia de Pósitos para que, previo el examen de sus Estatutos y siempre bajo la dirección del Excelentísimo Sr. Delegado Regio, puedan constituirse con la aportación de fondos inmovilizados en los Pósitos.

6.º Que los agricultores y ganaderos podrán obtener préstamos de los Pósitos con las garantías y en la forma que determina el título 1.º del citado decreto-ley.

7.º Que las entidades agrarias pueden dirigirse á la Delegación Regia de Pósitos para pedir préstamos para sus asociados, denunciar paralización de capital de los Pósitos ó proponer medidas para movilizar los mismos.

8.º Todas las peticiones de préstamos, exceptuando los hipotecarios hechos en las Secciones provinciales ó en la Delegación Regia, se tramitarán con toda rapidez, sin que en ningún caso la concesión ó denegación del préstamo pueda exceder en su tramitación de un mes.

9.º En la Delegación Regia de Pósitos se abrirá un Registro especial de todas las entidades que soliciten préstamos en la forma señalada en los números anteriores, asignando á cada una la cantidad por que pueden garantizar á sus socios.

10.º Las dudas y reclamaciones á que puede dar lugar el cumplimiento de esta circular, serán resueltas por el Excmo. Sr. Delegado Regio, sin que contra sus acuerdos se dé recurso alguno.

Madrid, 4 de Diciembre de 1922.—El Marqués de Valdeavia.

Y para que la precedente superior disposición, que se halla inserta en la *Gaceta de Madrid* núm. 249 del día 15 del corriente mes, llegue á conocimiento de todas las Corporaciones municipales de esta provincia que administran Pósitos, se publica en este periódico oficial, esperando de las mismas que, seguidamente, comuniquen á esta Sección quedar enteradas de la misma, á los efectos del cumplimiento de todos y cada uno de sus preceptos.

Soria 18 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección provincial, Lázaro Tabarés.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Cuentas de material de adultos.—Circular.

Cumpliendo lo dispuesto en la ley de 4 de Agosto pasado, por la que se concede un crédito extraordinario para pago de las deudas de material de adultos del año económico de 1918 y de 1919-20, y con arreglo á lo ordenado por la Dirección general de Primera enseñanza en su orden circular de 2 de Septiembre último, inserta en el *Boletín oficial* del Ministerio de 15 del citado mes; este Centro administrativo y representante de la Dirección general del ramo en esta provincia, pone en conocimiento de los Sres. Maestros nacionales de la misma que, remitidas á la Dirección general las cuentas de adultos del pasado año de 1918, y en estricto cumplimiento de la orden citada, los que en el pasado ejercicio económico de 1919-20 desempeñaban Escuelas nacionales en esta provincia, ya en propiedad ó interinamente, y desempeñaron las clases nocturnas de adultos por

aquél entonces, deben remitir directamente á esta Sección administrativa una cuenta de material de adultos, que justifique los gastos efectuados en el pasado y ya expresado ejercicio económico de 1919-20, por toda la consignación anual del mismo.

A esta cuenta ha de acompañarse los recibos justificativos de los gastos hechos, reintegrados los mismos con timbre móvil de diez céntimos de peseta los que pasen de 4'99 pesetas; el oportuno recibo de habilitación que justifique como ya percibida la cantidad á cobrar en su día, y en el que se consigne: el importe íntegro, el 0'50 por 100 de habilitación, y el 1'20 por 100 para el Estado; estos dos descuentos deducidos del íntegro que dará por resta el total líquido á percibir. Asimismo se acompañará una copia exacta de la cuenta y de sus justificantes.

Esta Sección administrativa, no duda del celo de los señores Maestros, que en el plazo improrrogable de veinticinco días, á partir del día siguiente en que la presente aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan las cuentas aludidas y en la forma expuesta, directamente á este Centro.

Los Sres. Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, darán conocimiento á los Maestros de su demarcación, á cuyo efecto se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Mombiona, partido judicial de Almazán, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 14 de Diciembre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

El cargo vacante de Juez municipal de Ciria, partido judicial de Agreda, ha sido solicitado por D. Felix Martinez Blasco.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 18 de Diciembre de 1922.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorado.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Designación de los Presidentes y suplentes de las Mesas electorales que han de actuar durante el próximo bienio de 1923 y 1924:

Sección única de Alcubilla del Marques.—Presidente, D. Melitón Herrera Niño; suplente, D. Marcelino Romero Delgado.

Sección única de Santa Maria de las Hoyas.—Presidente, D. Basilio Oteo Costalago; suplente, D. Felipe Oteo Alonso.

Sección única de Quintanas Rubias de Arri-

ba.—Presidente, D. Guillermo Crespo Martinez; suplente, D. Tomás Perez Fresno.

Sección única de Noviales.—Presidente, don Analecto Delgado Casado; suplente, D. Gil Martin Bahon.

Sección única de Blacos.—Presidente, don Juan Gonzalo Esteban; suplente, D. Miguel Galian Sanz.

Sección única de Judes.—Presidente, don Eustasio Clauz Bolaños; suplente, D. Clemente Tejedor Martinez.

Sección única de Golmayo.—Presidente, D. Luis Garcia Romera; suplente, D. Eusebio Torres Verde.

Sección única de Almazán.—Presidente, D. Saturnino Marco Utrilla; suplente, D. Plácido Jimenez de Martin.

Sección única de Montuenga de Soria.—Presidente, D. Emilio Arguedas Zarza; suplente, D. Juan Zarza Blanco.

Sección única de Arcos de Jalón.—Presidente, D. Nicolás del Molino Miranda; suplente, D. Máximo Rodrigalvarez Oid.

Sección única de Miño de San Esteban.—Presidente, D. Benigno Sanz Cerezo; suplente, D. Bernardo Martin Ligos.

Sección única de Portelrubio.—Presidente, D. Remigio Arribas; suplente, D. Gregorio del Rio Gallego.

Sección única de Valderromán.—Presidente, D. Antonio Benito Alonso; suplente, D. Antonio Mozas y Mozas.

Sección única de Frechilla de Almazán.—Presidente, D. Saturio Crespo Perdices; suplente, D. Manuel Sanz Garcia.

Sección única de Alcozar.—Presidente, don Gil Cabrerizo Romero; suplente, D. Solero Zayas y Zayas.

Sección única de Ontalvilla de Almazán.—Presidente, D. Francisco Antón Gutierrez; suplente, D. Narciso Pastor Abad.

Sección única de Fuentelsaz de Soria.—Presidente, D. Saturio Estepa Garcia; suplente, don Francisco Ruiz Matute.

Anuncios particulares.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AGREDA.

D. Felix Monteseguro Aban, Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero de Florencio Casado Maza, vecino que fué de Añavieja, anejo de Castilraiz, á instancia de su esposa Emerenciana Martinez Peñuelas, llamándose por término, de dos meses á dicho ausente y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no compareciere, y cuyo derecho deberán justificar en este Juzgado.

Dado en Agreda á 6 de Diciembre de 1922.—El Juez, Julio Monteseguro.—El Secretario, Hipólito Codesido.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal.

Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.